

**ESTATUTO CON REFORMA APROBADA**  
**POR CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012**

**CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA**  
**REPÚBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.)**

**ESTATUTOS**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

El profundo proceso de transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que nuestra Patria necesita, para eliminar la dependencia, concretar una sociedad justa y el pleno ejercicio de la Democracia, requiere que la Educación propenda al desarrollo de la conciencia y actitudes científicas y críticas de los Educandos frente a la realidad y la Sociedad, a fin de que impulsen ese proceso, realizándose así, social y personalmente. El Trabajador de la Educación, está trascendiendo la condición de transmisor de conocimientos para actuar permanentemente como un factor importante del avance social que posibilitará la auténtica liberación del Hombre, la Patria y los Pueblos.

Organizados los Trabajadores de la Educación de acuerdo con los principios fundamentales de la Democracia Sindical, bregaran por la defensa y materialización de los intereses generales y particulares de su sector, de los demás Trabajadores, y por el progreso del País.

Por lo expuesto precedentemente, al normar la vida de su Institución, los Trabajadores de la Educación tienen los siguientes principios fundamentales de su accionar:

1. La Educación es un derecho de todo el Pueblo y por lo tanto, constituye un deber y una función imprescriptible, e indelegable del Estado que responderá a las necesidades individuales y sociales del Hombre Argentino.
2. La Educación debe ser común, única, gratuita, obligatoria, no dogmática, científica, coeducativo y asistencial y contar con los recursos necesarios, suficientes y permanentes para lograr en los distintos niveles, una real igualdad de oportunidades para todos, la que sólo puede tener plena vigencia eliminándose las trabas sociales, económicas y culturales que la impiden.
3. La formación del Trabajador de la Educación y el otorgamiento de sus títulos para todos los niveles y modalidades es función exclusiva e inalienable del Estado.
4. El trabajador de la Educación debe participar activamente en el gobierno, planeamiento y político de la Educación, a través de su Organización Gremial.
5. Es obligación de la Organización Gremial defender los derechos profesionales, laborales, salariales, previsionales, asistenciales y culturales de todos los Trabajadores de la Educación en actividad, pasividad o aspirantes a cargos, sin distinción de ramas, niveles ni jurisdicciones. Esta misma defensa, con respecto a los Trabajadores de la Educación que se desempeñan en el sector privado, de ninguna manera significará convalidar la privatización del sistema educativo.

6. Toda discriminación política, religiosa, racial o ideológica es rechazada por la Entidad que mantendrá absoluta prescindencia de toda posición político-partidaria o confesional, sin que esto obste el ejercicio que, como ciudadanos, hagan sus miembros de los derechos y libertades que emanen de la Constitución o de sus Leyes y de los Derechos Humanos que, como, conquistas, surjan de las luchas populares.
7. Todas las Organizaciones Gremiales que agrupan a los Trabajadores de la Educación del País son hermanas. Serán admitidas en el seno de la CTERA a condición de compartir sus principios y encuadrarse dentro de las normas estatutarias.
8. La Solidaridad es la base de la acción gremial de la Entidad.

HUERTA GRANDE, Córdoba, Agosto 3 de 1973 (Aprobado por 147 Entidades de todo el país)

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y ZONA DE ACTUACIÓN**

**Artículo 1º:** Denomínase Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), a la Organización constituida el 12 de setiembre de 1973, la que tendrá como domicilio legal la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su zona de actuación será todo el territorio de la República Argentina, pudiendo fijar su domicilio real en cualquier lugar de la misma.

**Artículo 2º:** La Entidad tendrá carácter permanente.

**Artículo 3º:** La Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, estará integrada por:

- a) Las Entidades Sindicales de Primer Grado que se encuentren adheridas a la misma a la fecha de la sanción del presente Estatuto.
- b) Las Entidades Sindicales Únicas de Primer Grado que agrupen a los Trabajadores de la Educación dependientes, de las distintas provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las universidades y/o del ámbito nacional.
- c) Las Federaciones que agrupen a dos o más entidades sindicales de primer grado.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

**Artículo 4º:** La entidad tiene por objetivos y fines:

- a) Reunir en su seno a todas las Entidades previstas en el Art.3º, siempre que acepten la declaración de Principios, Fines, Objetivos y Normas del presente Estatuto.
- b) Reclamar ante los Poderes Públicos y demás Organismos correspondientes la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los Trabajadores de la Educación tanto en actividad como en pasividad, como así también de los aspirantes a cargo, provisionales y otros.
- c) Participar y coadyuvar en la elaboración de toda normativa Laboral y Previsional como así también en la modificación de la existente, asegurando su plena vigencia.
- d) Propender a la vinculación con las demás Entidades Sindicales, Profesionales, Culturales y otras Organizaciones en el orden nacional, continental o mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los Principios sustentados por esta Confederación.
- e) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional o internacional cuando éstos debatan problemas que interesen a los Trabajadores de la Educación en particular o a todos los Trabajadores en general.
- f) Representar a los Trabajadores de la Educación del País ante los Organismos Estatales y Privados pertinentes, ante los Congresos Nacionales e Internacionales, de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deban estar representados.
- g) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

\* Los Trabajadores de la Educación en lo gremial, profesional y cultural.

\* Los Estudiantes en su atención plena y en el cumplimiento de la Legislación vigente.

h) Adherir a la Central Nacional de Trabajadores que disponga el Congreso Extraordinario. La Confederación respetará los encuadramientos locales de sus entidades de Base.

i) Adherir a la o las Centrales Internacionales de Trabajadores de la Educación que el Congreso Extraordinario resuelva.

j) Prestar efectiva solidaridad a las Organizaciones que la integran.

k) Promover curso de perfeccionamiento y capacitación sindical y profesional, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

l) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los Trabajadores de la Educación.

m) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas.

n) Bregar por una auténtica y sólida Organización Sindical que asegure la plena vigencia de la Democracia, mediante la participación efectiva de los Trabajadores de la Educación en su vida institucional.

o) Impulsar la participación en la elaboración de la Política Educativa y junto a los Trabajadores de la Educación, de los sectores populares, destinatarios del servicio educativo.

p) Propiciar con sentido nacional, una educación que responda a los intereses del pueblo.

q) Promover la unidad orgánica de todos los Trabajadores de la Educación tanto a nivel Latinoamericano como a nivel Mundial.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL GOBIERNO**

**Artículo 5º:** El Gobierno de la Confederación será ejercido por los siguientes organismos:

a) El Congreso Nacional.

b) El Consejo de Secretarios Generales.

c) La Junta Ejecutiva

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONGRESO NACIONAL**

**Artículo 6º:** En el Congreso Nacional reside la soberanía de la Entidad, la que no podrá ser resignada ni delegada en ningún otro Organismo.

**Artículo 7º:** El Congreso Nacional estará integrado por Delegados, representantes de las Entidades adheridas a la Confederación, los que serán electos en las mismas por el voto secreto y directo de los afiliados, de acuerdo con la escala establecida en el Art.8º, garantizando en sus respectivos Estatutos algún mecanismo de representación de las minorías. El Congreso Nacional será presidido por una Mesa Directiva conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios de Actas electos por simple mayoría de los Delegados presentes. Cualquier Delegado Titular

o miembro de la Junta Ejecutiva que revista aquel carácter podrá formar parte de la Mesa Directiva del Congreso, quedando estos últimos inhabilitados de hacerlo en los Congresos Ordinarios o cuando un Congreso Extraordinario tratare la conducta de uno o más integrantes de algún organismo de gobierno o Fiscalización de la Confederación.

La Comisión de Poderes se conformará para cada congreso con cinco (5) miembros, los que deberán revestir la calidad de Delegado Congresal. La integración del cuerpo se efectuará por parte de la Junta Ejecutiva, con un representante de uno de los sindicatos que nuclea cada Región prevista en el Art. 79 a propuesta de la Organización de Base que nombre al respectivo afiliado para el cumplimiento de dicho cometido.

**Artículo 8:** La representación de cada Organización será proporcional a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio de trimestre anterior a la realización del Congreso Nacional, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Hasta diez mil (10.000.) afiliados, un Delegado cada mil (1.000) o fracción superior a quinientos (500).
- b) Desde diez mil uno (10.001) hasta treinta mil (30.000) afiliados, se agregará un Delegado mas cada dos mil (2.000) o fracción superior a. mil (1.000).
- c) Desde treinta mil uno (30.001) afiliados en adelante, se agregará un Delegado más cada cuatro mil (4.000) o fracción superior a dos mil (2.000).

**Artículo 9º:** El número de Delegados Congresales que corresponda a cada Entidad Confederada no podrá exceder del 20% del que sumen, en conjunto, todos los Delegados que en condiciones de participar del congreso. La condición de Delegado Congresal será acreditada mediante la presentación ante la Comisión de Poderes de una certificación firmada y expedida por el/la Secretario/a General de la Entidad Confederada.

**Artículo 10º:** Habrá dos tipos de Congresos Nacionales:

- a) El Congreso Ordinario.
- b) El Congreso Extraordinario.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONGRESO ORDINARIO**

**Artículo 11º:** El Congreso Ordinario se celebrará una vez por año, y será convocado por la Junta Ejecutiva con treinta (30) días hábiles de anticipación como mínimo y sesenta (60) días hábiles como máximo a la fecha de su realización; por circular a las Entidades Confederadas y publicación en un Periódico de circulación nacional sin perjuicio de que cada Entidad adherida realice la publicación en los Diarios locales.

**Artículo 12º:** El Congreso Ordinario tratará solamente:

- a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso.
- b) Elección de dos delegados para refrendar el Acta.

- c) Memoria y Balance, cuyo ejercicio cerrará al 31 de diciembre de cada año de conformidad a lo prescrito por el Art. 41 inc.e) del presente Estatuto.
- d) Elección, cuando corresponda, de la Junta Electoral Nacional.
- e) Determinación de la Política Gremial de la Confederación para el siguiente periodo.
- f) Afiliación y desafiliación de Entidades.

**Artículo 13º:** El quórum del Congreso Ordinario será la mitad más uno del total de Delegados correspondientes. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el número de Delegados que hubiere.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO**

**Artículo 14º:** El congreso Extraordinario será convocado por la Junta Ejecutiva cuantas veces lo considere necesario, o dentro de las cuarenta y ocho horas de que le sea solicitado, por nota y con especificación de temario, por el Consejo de Secretarios Generales o en forma conjunta, por no menos del 20% de las Entidades adheridas.

**Artículo 15º:** Las convocatorias al Congreso Extraordinario se realizarán por circular a las entidades Confederadas y publicación en un Periódico de circulación nacional, con una anticipación de cinco días hábiles como mínimo.

**Artículo 16º:** El congreso Extraordinario podrá tratar en su orden del Día:

- a) Elección de la Mesa Directiva del Congreso
- b) Elección de dos Delegados para refrendar el Acta.
- c) Todos los asuntos que le fueren propuestos por la Junta Ejecutiva, salvo los establecidos en los inc c) del Art.12º, los que serán de tratamiento exclusivo por el Congreso Ordinario.
- d) Las propuestas especificadas por el Consejo de Secretarios Generales o por el requerimiento Conjunto del 20%, como mínimo, de las Entidades Confederadas.
- e) El enjuiciamiento y las sanciones a los miembros de cualquier Organismo de la Confederación, con arreglo a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Estatuto.
- f) El enjuiciamiento y las sanciones a las Entidades Confederadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas estatutariamente.
- g) La adopción de medidas de acción directa y su suspensión o Levantamiento por simple mayoría de los Delegados presentes.
- h) La reforma del Estatuto.
- i) La adquisición o venta de bienes inmuebles.
- j) La elección de la Junta de Disciplina y/o de la Comisión Revisora de cuentas Provisorias, en caso de acefalía de estos Organismos.

**Artículo 17º:** El quórum de los Congresos Extraordinarios se formará con la mitad más uno del total de Delegados correspondientes. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se celebrará con los Delegados presentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CONSEJO DE SECRETARIOS GENERALES**

**Artículo 18º:** El Consejo de Secretarios Generales es, en general, un Órgano consultor y de decisión en los casos especificados en el Art. 26º y un instrumento que, para las Entidades adheridas, resulta de fiscalización política y comunicación.

**Artículo 19º:** El Consejo de Secretarios Generales asegurará el nexo directo entre las Entidades Confederadas y la Junta Ejecutiva, garantizando una mejor interrelación entre ambos Organismos.

**Artículo 20º:** El Consejo de Secretarios Generales estará integrado por el/la Secretario/a General de cada una de las Entidades de la Confederación, o por el miembro de conducción que fuere designado en su reemplazo, debidamente acreditado por el/la Secretario/a General de la Entidad.

**Artículo 21º:** El Consejo de Secretarios Generales será convocado por la Junta Ejecutiva, que lo citará cuantas veces lo considere necesario, con una anticipación de cuarenta y ocho horas como mínimo y especificación de temario o dentro de las cuarenta y ocho horas de que le sea solicitado, en forma conjunta y con indicación de los puntos a tratar, por lo menos del 20% de los miembros del Consejo.

**Artículo 22º:** Las resoluciones del Consejo de Secretarios Generales serán adoptadas por simple mayoría, correspondiendo a cada Secretario/a General un voto.

**Artículo 23º:** La Junta Ejecutiva facilitará los medios para el normal desenvolvimiento del Consejo. Los viáticos y movilidad de los Secretarios Generales estarán a cargo de sus respectivas Entidades.

**Artículo 24º:** En cada reunión del Consejo de Secretarios Generales oficiará como Presidente el/la Secretario/a General de la Confederación, quien votará solo en caso de empate. Será el/la Secretario/a de Actas de la Junta Ejecutiva quién desempeñe esa función.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SECRETARIOS GENERALES**

**Artículo 25º:** Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Secretarios Generales

- a) Concurrir a todas las reuniones a las que ese Organismo sea convocado por la Junta Ejecutiva.
- b) Trasladar al Consejo o a la Junta Ejecutiva, todos los problemas e inquietudes de la Entidad a la que pertenezcan.
- c) Informar fehacientemente a su Entidad del resultado de las deliberaciones del consejo y de las disposiciones de la Junta Ejecutiva.

d) Integrar inexorablemente, salvo causa de fuerza mayor todas las Comisiones de Trabajo que la Junta Ejecutiva proponga o señale como necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Confederación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SECRETARIOS GENERALES**

**Artículo 26º:** Son deberes y atribuciones del consejo de Secretarios Generales:

- a) Opinar respecto de los asuntos que le proponga la Junta Ejecutiva.
- b) Elaborar, a solicitud de la Junta Ejecutiva, las tácticas, a emplear para el fiel cumplimiento de la política gremial delineada por los Congresos Nacionales.
- c) Evaluar las propuestas presentadas por las Entidades Federadas o por la Junta Ejecutiva a fin de establecer las pertinentes prioridades y sentar una metodología para la acción.
- d) Proporcionar los recursos humanos indispensables a fin de integrar las Comisiones de trabajo necesarias para el mejor funcionamiento de la Junta Ejecutiva y de la Confederación.
- e) Formular advertencias a la Junta Ejecutiva cuando observase desviaciones respecto de la política gremial dispuesta por los Congresos o falta de operatividad en el desempeño de sus funciones.
- f) Requerir la convocatoria de un Congreso Extraordinario por parte de la Junta Ejecutiva cuando ésta pese a las observaciones y requerimientos establecidos en el inc. e) no hubiese variado su actitud. Dicho Congreso Extraordinario deberá ser convocado por la Junta Ejecutiva al sólo efecto de tratar este punto, según lo establecido por el Art. 15º del presente Estatuto.
- g) Avalar a la Junta Ejecutiva en la adopción de medidas de acción directa cuando, por circunstancias de emergencia en opinión del Consejo, sean de ineludible aplicación y siempre que la imposibilidad de convocatoria a un Congreso Extraordinario en tiempo y forma lo determine. Este aval deberá contar con el consentimiento de los dos tercios de sus miembros como mínimo.
- h) En el mismo sentido operará en el caso de tener que ser levantadas estas medidas, en similares situaciones de emergencias hayan sido avaladas por él o dispuestas por un Congreso Extraordinario. En estos casos, la decisión, se tomará también por los dos tercios de sus miembros.
- i) Hacerse cargo provisoriamente de la conducción de la confederación y convocar a elecciones en caso de acefalía de la Junta Ejecutiva, según lo establecido en el Art. 31º del presente estatuto.
- j) Las resoluciones del Consejo de Secretarios Generales revisten en general el carácter de recomendaciones para la junta Ejecutiva, no importando un mandato para ésta, salvo en los casos en que un congreso o la misma Junta le hubieren delegado esas atribuciones.

Todas estas resoluciones, salvo las mencionadas en los inc. g) y h), deberán contar con el aval mínimo de la mitad más uno de la cantidad que sumen, en total, los Secretarios Generales de todas las Entidades adheridas a la Confederación.



## **CAPÍTULO X**

### **DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**Artículo 27º:** La Confederación será dirigida, administrada y representada por la Junta Ejecutiva.

**Artículo 28º:** La Junta representa a la Confederación a través de los/las Secretarios/as General, General Adjunto y Gremial o de quien haya sido autorizado por aquella para tal fin.

**Artículo 29º:** La Junta ejecutiva estará conformada por un Secretariado compuesto por veinte (20) miembros cuyos cargos se mencionan a continuación, por ocho (8) vocales titulares, y ocho (8) vocales suplentes:

- a) Una Secretaría General.
- b) Una Secretaría General Adjunta.
- c) Una Secretaría Gremial.
- d) Una Secretaría de Organización.
- e) Una Secretaría Administrativa.
- f) Una Secretaría de Actas.
- g) Una Secretaría de Finanzas.
- h) Una Secretaría de Prensa, Cultura y Comunicación.
- i) Una Secretaría de Educación.
- j) Una Secretaría de Acción Social.
- k) Una Secretaría de Relaciones Internacionales.
- l) Una Secretaría de Derechos Humanos.
- m) Una Secretaría de Salud Laboral.
- n) Una Secretaría de Asuntos Previsionales.
- o) Una Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades.
- p) Una Secretaría de Educación de Gestión Privada.
- q) Una Secretaría de Formación Político Sindical.
- r) Una Prosecretaría Gremial.
- s) Una Prosecretaría de Educación.
- t) Una Prosecretaría de Acción Social.
- u) Ocho (8) Vocales Titulares.
- v) Ocho (8) Vocales Suplentes.

**Artículo 30º:** Los miembros de la Junta Ejecutiva serán elegidos en comicios generales por el sistema de lista completa y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La lista que nomine a sus integrantes, deberá observar lo prescripto en los arts. 92 inc b), 96, 99, y concordantes del presente estatuto.

**Artículo 31º:** El quórum de funcionamiento de la Junta Ejecutiva estará constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares, tanto Secretarios/as como Vocales Titulares. Cuando la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum los miembros presentes podrán solicitar al/la Secretario/a General una nueva convocatoria la que deberá ser fijada en el mismo acto.

La Junta Ejecutiva se considerará acéfala cuando quedaren vacantes quince (15) de sus cargos titulares o ante la acefalía simultánea de las Secretarías enunciadas en los incs. a), b), c), y d), del Art. 29 del presente Estatuto. En ambos casos, el Consejo de Secretarios Generales se autoconvocará a efectos de designar a veinte (20) de sus miembros para hacerse cargo de las Secretarías, pudiendo designar también las Vocalías Titulares y Vocalías Suplentes.

La Junta Ejecutiva provisoria completará el período faltante siempre que éste fuese inferior a un año. En caso contrario convocará a elecciones generales, las que deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al primer Congreso Ordinario que se efectúe a partir de su asunción, en el que habrá de designar a la Junta Electoral Nacional.

**Artículo 32º:**

En caso de acefalía de la Secretaria General, dicho cargo será ocupado por el Secretario General Adjunto. Si la acefalía fuere de la Secretaria General Adjunta, cualquiera que sea el motivo, el cargo quedará vacante.

En caso de acefalía de las Secretarías General y General Adjuntas, la primera pasará a ser desempeñada por el/la Secretario/a Gremial hasta finalizar el mandato.

En caso de acefalía simultánea de las Secretarías General, General Adjunta y Gremial, la primera será cubierta por el/la Secretario/a de Organización hasta cumplir el período.

En caso de renuncia de cualquier cargo a Junta Ejecutiva con excepción de las Secretarías General y General Adjunta, las vacantes serán ocupadas de conformidad a lo resuelto en la primer reunión de la Junta Ejecutiva posterior a la renuncia.

En caso de acefalía de cualquiera de las Vocalías Titulares, el/los cargos vacantes serán cubiertos por el/los Vocal/es Suplente/s en el orden correspondiente.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**Artículo 33º:** Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos que se produzcan.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos y las que ella misma hubiese adoptado de por sí o en consulta con el Consejo de Secretarios Generales.
- c) Celebrar sesiones ordinarias mensualmente por lo menos y todas las extraordinarias que el Secretario General considere necesarias, como así también las que sean solicitadas formalmente por quince (15) de sus miembros como mínimo.
- d) Presentar al Congreso la Memoria, el Balance e Inventario de la marcha general de la Confederación, con fecha de cierre al 31 de diciembre de cada año.
- e) Designar, entre los vocales titulares, sub-secretarios para colaborar con las secretarías que así lo requieran. Designar cuantas Comisiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines y propósitos de la Confederación reglamentar su funcionamiento y facilitar su labor.
- f) Convocar dentro de los términos previstos por este Estatuto a los Congresos Nacionales, al consejo de Secretarios Generales, a las Reuniones Regionales y a las Elecciones Generales de la Confederación.

- g) Celebrar contratos, Convenio Colectivos de Trabajo y Acuerdos, en éstos dos últimos supuestos ad-referéndum del Congreso Extraordinario que atiendan a los intereses de los Trabajadores de la Educación, Organizar y administrar, con órganos propios todos los servicios que se crearen.
- h) Aceptar contratos y donaciones de acuerdo con lo que sobre el particular prevé el presente Estatuto.
- i) Organizar y reglamentar el funcionamiento de los Departamentos especializados dependientes de sus Secretarías.
- j) Designar, supervisar y renovar al personal administrativo, Reglamentar sus funciones.
- k) Llevar debidamente los Registros Libros exigidos por la Legislación vigente y todos los que se consideren necesarios.
- l) Organizar las Asesorías Letradas, Contables y Técnicas necesarias para la seguridad de sus actos legales y administrativos.
- m) Contratar los Profesionales necesarios para el desempeño de los cargos detallados en el inc. i) y l) por un tiempo no mayor de tres (3) años, renovables por periodos iguales.
- n) Adoptar o levantar, en casos de emergencia y siempre que la imposibilidad de convocar a un Congreso Extraordinario en tiempo y forma lo determine, medidas de acción directa, con el aval del Consejo de Secretarios Generales, según lo establecido en el Art. 26º inc. g) y h) del presente Estatuto.

**Artículo 34º:** Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva, fehacientemente citado, faltare a tres reuniones consecutiva o a cinco alternadas en un año, sin que mediare para ello causa justificada, será considerado dimitente y reemplazado según los mecanismos previstos por el Estatuto.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 35º:** El/La Secretario/a General es el representante natural de la Confederación en todos sus actos.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar a la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales.
- b) Firmar todas las resoluciones, escrituras públicas o documentos privados necesarios, juntamente con el Secretario/a respectivo.
- c) Firmar documentos de pago con cualquier de los/las Secretarios/as encargados/as a tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 del presente estatuto.
- d) Firmar todas las Actas de sesiones de la Junta Ejecutiva con el/La Secretario/a de Actas.
- e) Convocar, con el/La Secretario/a Administrativo a la Junta Ejecutiva y juntamente con el/La Secretario/a Gremial, a las elecciones generales de la Confederación, de acuerdo con los mecanismos previstos para ambos casos por el presente Estatuto.
- f) Presidir las reuniones de la Junta Ejecutiva y del Consejo de Secretarios Generales, con voz pero sin voto, del que podrá hacer uso solo en caso de empate.
- g) Redactar la Memoria, con la colaboración de las respectivas Secretarías y particularmente la Gremial y Administrativa y de Actas.
- h) Adoptar resoluciones propias de la Junta Ejecutiva en caso de urgencia, debiendo dar cuenta a ésta en la primera reunión que se realice.

- i) Solicitar al Consejo de Secretarios Generales, cuando así lo haya dispuesto la Junta Ejecutiva, el asesoramiento para el mejor cumplimiento de los objetivos que ésta se hubiere propuesto.
- j) Proveer lo necesario para que el desenvolvimiento de la Junta Ejecutiva se constituya en un cuerpo orgánico capaz de ejecutar fiel y eficientemente la política dispuesta por los Congresos Nacionales.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA**

**Artículo 36º:** Es la colaboradora natural de la Secretaría General y participará en todas las tareas que ésta o la Junta Ejecutiva le asignen. Reemplazará al/la Secretario/a General en caso de ausencia temporaria o definitiva, con todas sus funciones y atribuciones.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LA SECRETARÍA GREMIAL**

**Artículo 37º:** Corresponde a la Secretaría Gremial:

- a) Supervisar la implementación y ejecución de la Política Gremial dispuesta por los Congresos Nacionales y de todas las acciones que en ese sentido, haya instrumentado la Junta Ejecutiva por si o con el asesoramiento del Consejo de Secretarios Generales.
- b) Ser el miembro de relación y enlace directo en el Consejo de Secretarios Generales y con las Entidades adheridas a la Confederación
- c) Convocar a los Congresos Nacionales, establecido por los arts. 11º,12º,14º, 15º, 16º, al Consejo de Secretarios Generales, en concordancia con el Art. 21º y, juntamente con el/la Secretario/a General de la Confederación, según el Art. 87º del presente estatuto, a elecciones generales.
- d) Sostener relaciones públicas a nivel intergremial en el orden local y con los Organismos oficiales y privados, tanto educativos como laborales.
- e) Asumir las funciones del/la Secretario/a General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y del/la Secretario/a General adjunto/a.
- f) Proveer al Secretario/a General de los elementos necesarios para la redacción de la Memoria anual, juntamente con la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Actas.

### **CAPÍTULO XV**

#### **DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**

**Artículo 38º:** Son deberes de la Secretaría de Organización:

- a) Coordinar e instrumentar todo plan de acción gremial dispuesto por el Congreso Nacional o por la Junta Ejecutiva, especialmente en lo que hace a las movilizaciones, jornadas de protesta, actos, concentración, festivales de solidaridad, o cualquier otra actividad tendiente a garantizar el éxito de la política que lleve adelante la Confederación.

- b) Armonizar las acciones instrumentadas en las diferentes regiones, cumpliendo la función de nexo entre éstas y facilitándoles una fluida comunicación entre sí y con la Junta Ejecutiva.
- c) Colaborar activamente con la Secretaría Gremial con la implementación y Ejecución de la política dispuesta por los Congresos Nacionales.
- d) Asumir las funciones del/ de la Secretario/a General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia simultánea, temporal o definitiva de éste, el/la Secretario/a General Adjunto y el/la Secretario/a Gremial.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 39º:** Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- a) Organizar y custodiar el Archivo y demás documentos de la Institución.
- b) Proveer a la Secretaría General de los elementos necesarios para la redacción de la Memoria Anual, juntamente con la Secretaría Gremial y la Secretaría de Actas
- c) Ejercer la supervisión del personal administrativo.
- d) Confeccionar, junto a la Secretaría de Finanzas el proyecto de presupuesto anual y cálculo de recursos.
- e) Llevar el control de asistencia a los Congresos Nacionales y al Consejo de Secretarios Generales.
- f) Convocar, junto con la Secretaría General, a las reuniones de la Junta Ejecutiva, de acuerdo con la mecánica prevista por éste Estatuto.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LA SECRETARÍA DE ACTAS**

**Artículo 40º:** Corresponde a la Secretaría de Actas:

- a) Llevar el libro de Actas de la Junta Ejecutiva, donde transcribirá cronológicamente el desarrollo de las reuniones y las decisiones que se tomen en las mismas.
- b) Leer en cada reunión el Acta de la anterior.
- c) Leer la documentación relativa al orden del día cuando algún miembro lo solicite y tomar votación.
- d) Llevar el Libro de Actas de las reuniones del Consejo de Secretarios Generales.
- e) Verificar que se hayan transcritto las actas por parte de los Secretarios de Actas de las Mesas Directivas de los Congresos.
- f) Proveer a la Secretaría General de los elementos necesarios para la redacción de la Memoria Anual, juntamente con las Secretaría Gremial y la Secretaría Administrativa.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Artículo 41º:** La Secretaría de Finanzas deberá encargarse de:

- a) La administración contable de la Confederación, siendo el responsable de los fondos que constituyen su patrimonio, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el presente estatuto, conservándolo bajo su custodia y responsabilidad.
- b) Abonar las órdenes de pago, con la previa autorización de el/la Secretario/a General y en el marco del presupuesto anual y de las decisiones de la Junta Ejecutiva.
- c) Llevar la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- d) Mantener la correspondencia de carácter financiero contable con las Entidades de la Confederación.
- e) Preparar anualmente el balance general e Inventario con cierre al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los que serán puestos a consideración de la Junta Ejecutiva y elevados posteriormente por la propia Junta Ejecutiva al Congreso Ordinario, conjuntamente con la Memoria del ejercicio correspondiente
- f) Depositar en la cuenta corriente de la Confederación el dinero ingresado en Caja por todo concepto.
- g) Disponer en caja chica, bajo su responsabilidad, las sumas necesarias para gastos menores en un todo acorde con las normativas vigentes.
- h) Presentar a la Junta Ejecutiva los informes periódicos que la misma solicite y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que ésta lo solicite, los libros de contabilidad y comprobantes correspondientes.
- i) Confeccionar, junto a la Secretaría Administrativa el proyecto de Presupuesto anual y Cálculo de Recursos que deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva.
- j) Llevar el control de la ejecución del presupuesto de gastos y del plan de adquisiciones patrimoniales.
- k) Firmar las escrituras públicas o documentos privados que involucren de cualquier modo al patrimonio de la entidad y los recibos por los aportes de las entidades federadas y cualquier otro que signifique el manejo patrimonial de la CTERA.
- l) Mantener actualizado trimestralmente el registro del caudal de afiliados de las entidades adheridas a la Confederación, en base al aporte respectivo.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LA SECRETARÍA DE PRENSA, CULTURA Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 42º:** Le corresponderá a la Secretaría de Prensa, Cultura y Comunicación:

- a) Dar a publicidad todos los actos de la Confederación
- b) Proveer a la redacción e impresión de carteles, volantes, folletos, publicaciones o cualquier otro medio, escrito que resuelva imprimir la Junta Ejecutiva, para garantizar la difusión de la Confederación.
- c) Actuar como voceros permanente de la Junta Ejecutiva, sin perjuicio de las declaraciones públicas que, en cumplimiento de funciones que les sean propias, realicen la Secretaría General, Gremial y de Organización.
- d) Convocar las Conferencias de Prensa y redactar, bajo su firma, los comunicados de Prensa oficiales de la Junta Ejecutiva.
- e) Coordinar acciones de prensa y difusión con las organizaciones sindicales hermanas.
- f) Coordinar con las organizaciones provinciales acciones de tipo cultural dirigidas hacia los afiliados y la comunidad educativa, que posibiliten el desarrollo, intercambio y mantenimiento de los principios y valores de la cultura popular.
- g) Propiciar el desarrollo de medios audiovisuales y gráficos accesorios para la comunicación de las actividades que se lleven a cabo.

h) Desarrollar contenidos y mantener actualizada la página WEB de la Confederación.

## **CAPÍTULO XX**

### **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 43º:** Es responsabilidad de la Secretaría de Educación:

- a) Alentar todo tipo de estudios e investigaciones sobre contenidos de política educativa, a través del Instituto de Investigación Marina Vilte, a los efectos de contribuir a la ejecución de la política gremial.
- b) Organizar, coordinar, sistematizar y evaluar las acciones en materia de formación político pedagógico, de investigación educativa, de producción de conocimiento pedagógico didáctico y de preservación de la memoria de la defensa de la escuela pública, la historia y lucha de los trabajadores y de los sectores populares.
- c) Supervisar y coordinar el Instituto de Investigación y la escuela de Formación Marina Vilte a los efectos de ejecutar proyectos de formación e investigación sobre la realidad educativa y social.
- d) Elaborar y proponer alternativas de políticas públicas para la educación en general y específicas para cada sector, nivel y modalidad que aseguren el sentido popular y liberador de la escuela.
- e) Elaborar documentos e informes tanto en lo educativo como en lo que se refiere a condiciones de trabajo, condiciones salariales, etc., integrando el Instituto de Formación e Investigación Marina Vilte y la participación de las organizaciones de base.
- f) Organizar la constitución y el funcionamiento de comisiones/equpos consultivos de cada nivel y modalidad de enseñanza.
- g) Articular con otras instituciones, sindicatos, confederaciones nacionales, regionales e internacionales, organizaciones y sectores sociales, culturales, educativas y gremiales, acciones concurrentes para el desarrollo de las actividades de la Secretaría que surjan del cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo.44:** La Secretaría de Educación estará constituida por dos Departamentos:

- a) Departamento de Formación e Investigación que tendrá como función coordinar la Escuela de Formación Marina Vilte e Instituto de Investigación Marina Vilte.
- b) Departamento de Seguimiento de Políticas Educativas que tendrá como función coordinar el seguimiento de la implementación de las políticas educativas en las jurisdicciones nacional y provincial que involucren a cada nivel y modalidad.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 45º:** La Secretaría de Acción Social cumplirá las siguientes funciones:

- a) Entender en todo lo relativo a los servicios sociales creados o a crearse por el Estado en beneficio de los Trabajadores de la Educación.
- b) Proponer a la Junta Ejecutiva planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y a la creación de nuevas formas de acción social.

c) Impulsar planes de turismo, salud, esparcimiento y recreación social, cultural, actividades deportivas, construcción de viviendas y todos aquellos que propendan al beneficio de los Trabajadores de la Educación.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**Artículo 46º:** Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales:

- a) Promover la elaboración de políticas comunes y de articulación con las organizaciones internacionales y de cada país, que nucleen a los trabajadores de la educación como así también con todas aquellas ligadas a la educación y la cultura, que tengan como objetivo la defensa de la escuela pública y la construcción de una educación emancipadora.
- b) Impulsar y mantener una relación política con las organizaciones de otros países que nucleen a los trabajadores de la educación o a los trabajadores en general.
- c) Asistir a todos los encuentros internacionales en los que, a criterio de la Junta Ejecutiva debe estar representada la Confederación.
- d) Organizar encuentros y jornadas en nuestro país con la asistencia de las Organizaciones extranjeras e internacionales contempladas en los inc a) y b), a efectos de brindarles la mayor información sobre la problemática de la Educación Argentina y de sus trabajadores, recabando el apoyo solidario de las mismas a las reivindicaciones sustentadas por la Confederación.
- e) Participar de todos los ámbitos de integración regional.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 47º:** Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos:

- a) Organizar la formación de los trabajadores de la educación para el conocimiento, el respeto y la práctica de los derechos humanos en todos los ámbitos y particularmente en los establecimientos educativos. A tal efecto podrá promover, además, jornadas, encuentros y todo tipo de instancias organizativas en coordinación con la Secretaría de Educación.
- b) Apoyar y promover las estrategias que permitan una legislación protectora de los Derechos Humanos en especial de los Niños, Jóvenes y Trabajadores de la Educación
- c) Coordinar políticas con las organizaciones de Derechos Humanos en la lucha permanente por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
- d) Organizar la participación de la Confederación y sus entidades de base en los ámbitos en los cuales se promuevan los Derechos Humanos,
- e) Organizar y mantener organizado el material para la formación, información y divulgación de los derechos humanos en la Confederación,
- f) Facilitar la información sobre su área de incumbencia a la Junta Ejecutiva a efectos de que pueda tomar las determinaciones que considere pertinentes para apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaria y de la Confederación tanto en el ámbito nacional como internacional.



g) Impulsar la práctica de la solidaridad como eje transversal para lograr la generación del desarrollo integral, la paz, un medio ambiente sano y ecológicamente sustentable y la propiedad social sobre el patrimonio común de la humanidad.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL**

**Artículo 48:** Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Salud Laboral:

- a) Elaborar las políticas de promoción de la Salud Laboral, condiciones y ambiente de trabajo, para ser llevadas a cabo por la Organización Nacional.
- b) Desarrollar las acciones que promuevan la prevención de riesgos laborales en los establecimientos educativos.
- c) Conformar equipos técnicos, especialistas y/o asesores del área que produzcan investigación, informes y estudios científico-técnicos sobre Salud Laboral en las escuelas.
- d) Incidir en las políticas instrumentadas en todos los ámbitos relacionados con la Salud Laboral.
- e) Propender a la articulación con todos los actores que generen políticas de Salud.
- f) Organizar instancias de formación y capacitación sobre Salud Laboral, condiciones y ambiente de trabajo.

## **CAPÍTULO XXV**

### **DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS PREVISIONALES**

**Artículo 49º:** Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Previsionales:

- a) Brindar asesoramiento sobre jubilaciones y asuntos previsionales a las entidades federadas.
- b) Proponer a la Junta Ejecutiva, proyectos que tiendan a mejorar la normativa vigente.
- c) Organizar encuentros y jornadas de formación sobre asuntos previsionales.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **DE LA SECRETARÍA DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Artículo 50º:** Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades:

- a) Organizar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la formación de los Trabajadores de la Educación para que estimulen una participación ciudadana más activa de mujeres y niñas para la defensa de sus derechos, para la igualdad de género y de oportunidades.
- b) Promover e impulsar una legislación protectora de los derechos de las mujeres y desarrollar las estrategias educativas que conlleven a su efectivo cumplimiento y aplicación:

- c) Promover la efectiva participación de las mujeres en la Confederación, facilitando los mecanismos que la hagan posible:
- d) Organizar la participación de mujeres pertenecientes a las entidades de base de la Confederación en los eventos y las redes sociales que defiendan la igualdad de género y de oportunidades, nacional e internacionalmente.
- e) Organizar y sistematizar el material informativo y estadístico existente sobre el objeto de la temática inherente a las funciones de la Secretaría, alentando su difusión y socialización:
- f) Facilitar la información necesaria sobre su área de incumbencia a la Junta Ejecutiva a efectos de que pueda tomar las decisiones que considere pertinentes con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la misión de la Secretaría como así también de la Confederación en la organización de las relaciones nacionales o internacionales que puedan resultar convenientes:
- g) Impulsar la igualdad de oportunidades dentro y fuera del sistema educativo:
- h) Fortalecer y sostener políticas contra la discriminación cualquiera sea su origen o naturaleza:
- i) Reinvidicar el tratamiento igualitario para todos los géneros:
- j) Implementar todas las acciones conducentes que establezca la Junta Ejecutiva para una mejor calidad de vida y de trabajo de las/los Trabajadoras/es de la Educación.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

**Artículo 51º:** Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Educación de Gestión Privada, trabajar con las Secretarías afines y en particular con la Secretaría Gremial a efectos de lograr:

- a) El apoyo y la promoción de las estrategias que permitan la protección de los derechos laborales trabajadores de la educación del sector:
- b) Organizar con las entidades de base las estrategias para impulsar la afiliación y adecuada representación sindical de los trabajadores del sector:
- c) Realizar las gestiones que permitan la participación de la entidad en los ámbitos donde se discuten, y resuelven las políticas para el sector:
- d) Promover acciones que permitan la participación de CTERA en las negociaciones colectivas para los educadores del sector:
- e) Establecer las relaciones con las Cámaras y nucleamientos patronales que representen a los establecimientos educativos de gestión privada:
- f) Facilitar y producir la información, estudios y análisis que permitan a la Confederación el conocimiento de la efectiva situación de los trabajadores de la Educación del sector:
- g) Proveer a la Junta y la Secretaría de Prensa, cultura y comunicación el material necesario para la elaboración de, cartillas, documentos, o informes dirigidos a los trabajadores del sector.

## **CAPÍTULO XXVIII**

### **DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICO SINDICAL**

**Artículo 52:** Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Formación Político Sindical

- a) Promover y coordinar las actividades conducentes a la formación político sindical de los trabajadores de la Educación, definidas por la Junta Ejecutiva, para desarrollar herramientas conceptuales y políticas para la expansión y consolidación de nuestra organización.
- b) Realizar la formación político sindical permanente y sistemática de los cuadros sindicales.
- c) Promover el desarrollo de equipos de formación político sindical en cada una de las regiones.
- d) Potenciar las relaciones con otras organizaciones e instituciones dedicadas a la formación político sindical y establecer convenios de cooperación.
- e) Publicar boletines y materiales necesarios para fortalecer la formación político sindical.

### **CAPÍTULO XXIX**

#### **DE LA PROSECRETARÍA GREMIAL**

**Artículo 53:**

- a) Colaborar en todo lo que se le indique con la Secretaría Gremial.

### **CAPÍTULO XXX**

#### **DE LA PROSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 54:**

- a) Colaborar en todo lo que se le indique con la Secretaría de Educación.

### **CAPÍTULO XXXI**

#### **DE LA PROSECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 55:**

- a) Colaborar en todo lo que le indique con la Secretaría de Acción Social.
- b) Atender todo lo atinente a las obras sociales nacionales y provinciales de los trabajadores de la educación.

### **CAPÍTULO XXXII**

#### **DE LOS VOCALES TITULARES**

**Artículo 56º:** Serán funciones de los Vocales Titulares:

- a) Reemplazar a uno o más miembros del Secretariado de la Junta Ejecutiva con excepción del/la Secretario/a General y el/la Secretario/a Adjunto en caso de ausencia definitiva de éstos, si así lo decidiera la primer reunión de Junta Ejecutiva posterior a la renuncia.

- b) Ejercer el cargo de Sub-secretario/a en colaboración con la Secretaría para la cual hubiere sido designado por la Junta Ejecutiva, contando con las atribuciones y funciones que le encomendare el/la Secretario/a del área respectiva.
- c) Participar con plenos derechos en las reuniones de la Junta Ejecutiva.

### **CAPÍTULO XXXIII**

#### **DE LOS VOCALES SUPLENTE**

**Artículo 57º:** Las atribuciones de los/las Vocales Suplentes serán:

- a) Incorporarse a la Junta Ejecutiva reemplazando a los Vocales titulares en caso de acefalía sea cual fuere el motivo de la misma, según el orden en que hayan sido electos.
- b) Integrar Comisiones de Trabajo, según la Junta Ejecutiva lo disponga.
- c) Asistir, cuando así lo desee, a las reuniones de la Junta Ejecutiva, con voz pero sin derecho a voto.

### **CAPÍTULO XXXIV**

#### **DE LAS AFILIACIONES**

**Artículo 58º:** La Confederación admitirá en su seno a las Entidades contempladas en el art. 3º inc b) y c) de este Estatuto que formalmente lo solicitaren, siempre y cuando lo autorice el Congreso Extraordinario convocado al efecto. La consulta permanente de los afiliados de base es obligación imprescindible de todas las organizaciones adheridas a esta Confederación. Para su afiliación, las entidades que así la requieran deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Estatutos con principios, fines y objetivos acordes con lo de esta Confederación.
- b) Asegurar en sus estatutos la elección democrática de sus autoridades y Delegados a los Congresos propios y de la Confederación, como así también el respeto de sus mandatos.
- c) Declarar fehacientemente el número de sus afiliados, presentando padrones actualizados y certificados ante la Autoridad de Aplicación o ante Escribano Público.
- d) Comprometerse a cumplir todas las normas establecidas en el presente Estatuto.
- e) Presentar copia autenticada de sus Estatutos.

**Artículo 59º:** Las Entidades que deseen pertenecer a la Confederación deberán remitir su solicitud formal y toda la documentación enumerada en el artículo anterior a la Junta Ejecutiva, la que a su vez la elevará a consideración del primer Congreso Nacional que se convoque, incluyendo el tratamiento de este tema en el orden del día inmediatamente después de los puntos referidos a la elección de la Mesa Directiva del Congreso y de los dos Delegados para refrendar el Acta. Solo el Congreso Nacional podrá disponer la afiliación de una Entidad a la Confederación.

### **CAPÍTULO XXXV**

## DE LAS DESAFILIACIONES

**Artículo 60º:** Las entidades Confederadas podrán desafiliarse, siempre y cuando cumplieren con los siguientes requisitos:

- a) Haberlo así dispuesto su Asamblea o Congreso Extraordinario, convocados a ese solo efecto, en tiempo y forma, por el voto de los dos tercios de los participantes que correspondan, lo que atestiguará ante la Confederación con la copia legalizada del Acta pertinente.
- b) Estar al día con el pago de las cuotas sociales y sindicales que le correspondan tributar a favor de la confederación.

Cuando la entidad que pretenda su desafiliación reúna los recaudos previstos en los incisos anteriores, la desafiliación se operará en forma inmediata.

Cuando la entidad que pretenda su desafiliación registre deudas a favor de la Confederación de las enunciadas en el inc b) del presente, deberá suscribir previamente con ésta última un acuerdo de pago. En tal supuesto, la desafiliación tendrá efectos a partir de la fecha en que el acuerdo de pago sea aprobado por la Junta Ejecutiva, que deberá tratarlo en la primera reunión ordinaria que se convoque luego de la celebración de aquel. Si la entidad que pretendiera dejar de pertenecer a la Confederación se negara a pagar sus deudas o a firmar un acuerdo de pago, la desafiliación se operará transcurridos sesenta (60) días de presentada la documentación prevista en el inc a) del presente debiendo la confederación en tal supuesto promover la acción judicial pertinente dentro de los treinta (30) días subsiguientes a los fines de exigir la cancelación, por dicha vía, de la deuda impaga.

## CAPÍTULO XXXVI

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES CONFEDERADAS

**Artículo 61º:** Serán deberes y atribuciones de las Entidades de la Confederación:

- a) Cumplir con todas las normas establecidas en el presente Estatuto y con las disposiciones emanadas de los Congresos y de la Junta Ejecutiva.
- b) Demostrar fehacientemente el número de afiliados que posean, actualizándolo trimestralmente.
- c) Abonar puntualmente las cuotas de afiliaciones dispuesta por la Confederación; sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- d) Contribuir con su acción al logro de los fines y objetivos de la Confederación, al mantenimiento de los principios y al éxito de las políticas que ésta adopte en defensa del conjunto de los Trabajadores de la Educación del país.
- e) Efectuar, por el medio más rápido, las comunicaciones previstas en el art. 11º.
- f) Adoptar en sus respectivas jurisdicciones, en uso de la autonomía que poseen, toda disposición que convenga a la defensa de los intereses de los afiliados, requiriendo la adhesión o la instrumentación de medidas de acción directa en apoyo a sus reclamos por parte de la Confederación, todo aquello a condición de que sus políticas o acciones no contraríen, decisiones expresas de los Congresos Nacionales que, estatutariamente, están obligados a cumplimentar.
- g) No aceptar de los poderes y/o de los patronales privados de las respectivas jurisdicciones soluciones a los conflictos planteados que estén por debajo de los umbrales que, sobre el particular, hayan fijado previamente la Confederación o que comprometan la política general de la misma y la unidad, en la concepción y en la

acción, del conjunto de las Entidades Confederadas, expresadas a través de las decisiones soberanas de los Congresos Nacionales.

h) Procurar la adhesión, conjunta de otras Entidades Confederadas para lograr la convocatoria del Congreso Extraordinario prevista en el art. 14º.

i) No levantar, dentro de la jurisdicción a la que pertenecen, las medidas de acción directa dispuestas por la Confederación, salvo expresa disposición del Congreso Nacional.

j) Fiscalizar, a través de los Organismos creados por este Estatuto, la marcha general de la Confederación.

k) Participar de la vida institucional de la Confederación, enviando a sus representantes a los Congresos Nacionales y al Consejo de Secretarios Generales toda vez que éstos sean convocados por la Junta Ejecutiva.

l) Garantizar, dentro de la zona de actuación, los medios y la infraestructura necesarios para la realización de las elecciones generales de la Confederación, de acuerdo con lo previsto sobre el particular por el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO XXXVII**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 62º:** Las sanciones disciplinarias que la Confederación podrá imponer a los miembros de la Junta Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas, Junta de Disciplina y a las Entidades adheridas son:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión
- d) Inhabilitación
- e) Cancelación

Esta enumeración es taxativa.

**Artículo 63º:** Las entidades adheridas deberán asegurar en sus Estatutos, para sus afiliados, un régimen de sanciones acorde con el señalado en el presente estatuto.

**Artículo 64º:** Se aplicará apercibimiento ante toda falta de carácter leve, con expresa constancia de que en la próxima infracción se procederá a la suspensión. Se considerará falta leve a la comisión de las enumeradas en el artículo siguiente en grado de simple tentativa o participación secundaria.

**Artículo 65º:** Se aplicará suspensión:

- a) Ante agresión o injuria a cualquier Entidad Confederada, miembros de la misma, o de la Junta Ejecutiva o cualquier otro Organismo de la Confederación.
- b) Ante declaraciones públicas que desacrediten la Confederación o afecten su disciplina y armonía internas.
- c) Ante el no acatamiento de las disposiciones estatutarias o de los Organos de Gobierno.

**Artículo 66º:** Corresponde expulsión:

- a) Ante el no acatamiento de las medidas de fuerza dispuestas por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

- b) Ante la aceptación de subvenciones públicas o privadas, de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.
- c) Ante actos que acarreen perjuicios graves a la Confederación, obligándola y comprometiéndola en ello sin contar con atribuciones para hacerlo.

**Artículo 67º:** Corresponderá inhabilitación total ante la comisión de delitos en perjuicio de la Asociación Sindical. Se aplicará inhabilitación total o parcial ante la comisión de delitos comunes previstos por las leyes vigentes.

**Artículo 68º:** Se aplicará la cancelación de afiliación de las entidades, ante la mora en el pago de los aportes por más de tres meses consecutivos, previa intimación, efectuada de modo fehaciente.

### **CAPÍTULO XXXVIII**

#### **DE LA JUNTA DE DISCIPLINA**

**Artículo 69º:** La Junta de Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares (3) y tres suplentes (3) que permanecerán cuatro años (4) en sus funciones. Serán electos en el mismo acto comicial que la Junta Ejecutiva y la Comisión Revisora de Cuentas, a razón de dos titulares y dos suplentes por la lista que obtuviera mayor cantidad de votos y un titular y un suplente por la siguiente en el orden de sufragios, siempre que esta última alcance un mínimo de veinte por ciento de los mismos. De no ser así la Junta de Disciplina se integrará por lista completa.

**Artículo 70º:** Serán funciones de la Junta de Disciplina:

- a) Tratar mediante el procedimiento de información sumaria las denuncias que se formulen, por escrito, contra Entidades Confederadas o miembros de la Junta Ejecutiva, del Consejo de Secretarios Generales o de la Comisión Revisora de Cuentas, ya sean efectivizadas por la propia Junta Ejecutiva o por cualquiera de las Entidades de la Confederación.
- b) Producir los despachos pertinentes por simple mayoría de votos en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles a los órganos de aplicación: Junta Ejecutiva y Congreso Extraordinario.
- c) Actuar de oficio cuando advirtiese la comisión de alguna de las faltas previstas en el presente Estatuto, produciendo los despachos pertinentes.

**Artículo 71º:** La Junta de Disciplina se considerará acéfala cuando quedaren vacantes dos de sus cargos titulares, en cuyo caso la Junta Ejecutiva deberá incluir en el temario del primer Congreso Extraordinario que se convoque la elección de una Junta de Disciplina Provisoria, la que permanecerá en funciones hasta completar el mandato.

El congreso Extraordinario procederá a designar la Junta de Disciplina Provisoria según el sistema establecido en el art. 69º de este Estatuto.

**Artículo 72º:** En caso de ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta de Disciplina, el/los cargo/s serán cubiertos por el/los suplente/s de su propia lista.

### **CAPÍTULO XXXIX**

## **DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 73:** Serán órganos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto, la Junta Ejecutiva para sí en las faltas de carácter leve y el Congreso para las faltas graves de la Junta Ejecutiva y las de cualquier grado de las Entidades adheridas, el Consejo de Secretarios Generales, la Comisión Revisora de Cuentas y la propia junta de Disciplina.

**Artículo 74º:** El procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones disciplinarias se fundará en denuncias concretas, presentadas por escrito a la Junta de Disciplina, según el inciso a) del art 68º, o por la actuación de oficio por parte de ésta, de acuerdo con el inciso c) del mismo art. en todos los casos, la Junta de Disciplina reunirá los antecedentes necesarios para la producción de la prueba y los remitirá, junto con el pertinente despacho, al Congreso Extraordinario, actuando sus miembros como fiscales durante el mismo. Las sanciones se aplicarán cuando cuenten con el voto favorable de los dos tercios, como mínimo de los Delegados presentes.

**Artículo 75º:** La Junta Ejecutiva podrá suspender preventivamente a cualquiera de sus miembros o a una Entidad adherida, cuando mediase alguna de las causales descritas por los arts. 63º, 64º, y 65º, y siempre existiere un despacho previo en tal sentido por parte de la Junta de Disciplina.

**Artículo 76º:** En caso de que se aplique cualquiera de las sanciones previstas, el afectado podrá recurrir de reposición al Órgano sancionador y de apelación en subsidio ante el próximo Congreso Extraordinario. En estas instancias, la sanción quedará firme por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 77º:** Cualquier sanción aplicada por la Junta Ejecutiva en forma preventiva, según lo establecido en el art. 73º no podrá exceder los treinta días hábiles, debiendo realizarse dentro de ese término un Congreso Extraordinario para definir la cuestión, con la inclusión expresa de este punto en el orden del día y la participación, con los derechos que le correspondieren, del miembro o Entidad sancionados por la Junta Ejecutiva.

## **CAPÍTULO XL**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 78º:** El patrimonio de la Confederación estará formado por:

- a) Los aportes mensuales de las Entidades Confederadas, de acuerdo con lo previsto por el presente estatuto.
- b) Los aportes extraordinarios que por decisión del Congreso Nacional deban realizarlas Entidades Confederadas al margen de las cuotas ordinarias previstas estatutariamente.
- c) El producto de beneficios, donaciones, subsidios, contribuciones, legales o cualquier otro tipo de ingreso cuyo origen no esté reñido con los principios o fines de la Confederación ni con las normas legales vigentes.



- d) Los bienes que se adquirieran con los fondos de la entidad o ingresen a su patrimonio por legado, donación o cualquier otro medio acorde a la legislación vigente, sus frutos e intereses y los derechos de propiedad intelectual.
- e) Los aportes especiales contemplados en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo como consecuencia de la homologación de Convenios Colectivos aplicables a todos los trabajadores de la Educación, estén o no afiliados a las Organizaciones Confederadas.

**Artículo 79º:** Los Fondos de la Confederación se depositarán en bancos oficiales, nacionales y/o provinciales y/o en bancas de naturaleza cooperativa, en cuenta a nombre de la misma a la orden conjunta de el/la Secretario/a General, el/la Secretario/a de Finanzas y el/la Secretario/a Administrativo/a, debiendo operarse siempre con la firma de el/la Secretario/a General e indistintamente con las otras dos.

## **CAPÍTULO XLI**

### **DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA**

**Artículo 80º:** La fiscalización contable y administrativa de la Confederación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integradas por tres miembros titulares y tres suplentes que permanecerán cuatro años(4) en sus funciones y serán electos en el mismo acto comicial que la Junta Ejecutiva y la Junta de Disciplina.

**Artículo 81º:** El sistema electoral y los mecanismos de reemplazo para los casos de acefalía total o parcial de la Comisión Revisora de Cuentas serán los mismos que establecen los arts. 69º, 71º y 72º respectivamente en el presente Estatuto, para la Junta de Disciplina.

## **CAPÍTULO XLII**

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 82º:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas y de sus integrantes:

- a) Verificar en forma permanente si los libros de la Confederación se llevan en orden y al día.
- b) Precisar si el empleo de los fondos de la Confederación se hace acorde con los presupuestos y decisiones de los Congresos Nacionales.
- c) Controlar el balance anual y elevar el informe correspondiente a la Entidades, con 30 días de anticipación de la fecha de realización del Congreso Ordinario, para lo cual la Junta Ejecutiva deberá comunicar con suficiente antelación la fecha cierta en que se efectuará el mismo.
- d) Comunicar a la Junta Ejecutiva, por nota, las deficiencias que hubiere observado en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Informar por nota, bajo pieza certificada con aviso de retorno, a cada una de las entidades Confederadas sobre la reiteración de deficiencias observadas que, previamente, haya comunicado a la Junta Ejecutiva.

- f) Asistir al Congreso Ordinario, inexcusablemente, a fin de ampliar su informe y evacuar las consultas de los delegados presentes
- g) Ser total y absolutamente discretos en su accionar, no dejando trascender, por ningún motivo información o datos patrimoniales que puedan poner en peligro los bienes o la seguridad patrimonial de la institución.

**Artículo 83º:** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser separados de sus cargos, previo despacho de la Junta de Disciplina tal sentido, por no menos de dos tercios de votos de un Congreso Extraordinario convocado a ese solo efecto.

### **CAPÍTULO XLIII**

#### **DE LAS REUNIONES REGIONALES**

**Artículo 84º:** A los fines de coordinar recursos y esfuerzos en la actividad sindical educativa, social y cultural, promoviendo prácticas de solidaridad y desarrollo gremial regional en atención a los requerimientos y características propios y comunes de las Entidades federadas de cada zona el Mapa Gremial de la Confederación quedará constituido por cinco Regiones Centro, Litoral, Cuyo, Noroeste y Patagonia.

**Artículo 85º:** Su conformación será la siguiente:

- a) Corresponden a la región Centro, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Córdoba.
- b) Corresponden a la región Litoral, las Provincias de Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Santa Fe.
- c) Corresponden a la región de Cuyo las provincias de San Luis, Mendoza y San Juan.
- d) Corresponden a la Región del Noroeste, las provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, y Jujuy.
- e) Corresponden a la región Patagonia las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 86º:** La Junta Ejecutiva a través de sus autoridades, especialmente de los Secretario Gremial y de Organización, convocará cuando lo considere necesario y/o solicitud de alguna de las Entidades Confederadas a reuniones regionales con la participación de los miembros de cada Entidad de la Región designe a efectos de cumplimentar los objetivos establecidos en el art. 82º.

**Artículo 87º:** Los viáticos y movilidad de los representantes de cada Entidad Confederada en las reuniones corresponderán por cuanta de la misma.

### **CAPÍTULO XLIV**

#### **DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN**

**Artículo 88º:** Las entidades Confederadas abonarán a la Confederación, en forma mensual, en concepto de cuota de afiliación ordinarias, sin perjuicio de las extraor-

dinarias, que puedan decidir los Congresos Nacionales, un monto equivalente al 10% del total de los ingresos que éstas perciban en calidad de aportes por cuota sindical de sus afiliados.

## **CAPÍTULO XLV**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 89º:** La convocatoria a comicios generales de la Confederación, en los que habrán de elegirse la Junta Ejecutiva, la Junta de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas por el voto directo y secreto de los afiliados a sus Entidades Confederadas, será efectivizada por la Junta Ejecutiva, por circular a todas las Organizaciones de Base y publicación en el periódico de circulación nacional que incluirá los lugares y horarios de votación, sin perjuicio de las publicaciones que cada una de éstas últimas puedan realizar en los diarios locales.

La Junta Ejecutiva dará cumplimiento a lo expuesto con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días hábiles a la fecha de realización del acto electoral. Dicha fecha, a su vez, será fijada por aquella con noventa días hábiles de antelación, como mínimo, al momento en que caduque su mandato.

**Artículo 90º:** El Congreso será el encargado de designar a la Junta Electoral Nacional, la que estará compuesta por siete miembros titulares (7) (un Presidente y seis Secretarios) e igual número de suplentes a razón, en ambos casos, de cinco por la lista que obtenga la mayoría de los votos y dos por la que le siguiere en orden de sufragios, siempre que esta última alcance el mínimo del veinte por ciento de los mismos. En caso contrario, la Junta Electoral Nacional, se conformará por lista completa.

Para ser designado miembro de la Junta Electoral Nacional o local se deberá reunir los mismos requisitos dispuestos en el art. 100º. El desempeño en las Juntas Electorales es incompatible con el ejercicio o la postulación como candidato en cualquiera de los cargos electivos, con la calidad de apoderado/a, fiscal y/o integrante de la Junta Electoral Nacional no podrá serlo a su vez de las Juntas Locales.

Si se produjera la acefalía de cualquier cargo titular de la Junta Electoral Nacional, la o las vacantes serán cubiertas por el/la o los/las suplentes de su propia lista.

**Artículo 91º:** La Junta Electoral Nacional entrará en funciones seis meses antes de finalización del mandato de las autoridades que deberán reemplazarse, fijando su domicilio legal en la sede de CTERA. Su mandato cesará cuando el Congreso elija a su sucesora con motivo de los comicios generales siguientes.

La Junta Electoral Nacional pasará a receso una vez constituidos los Órganos cuya elección condujo y finalizó, reanudando sus funciones en caso de que la Junta Ejecutiva convoque para presidir actos comiciales de carácter complementario.

**Artículo 92º:** Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

a) Designar y poner en funciones a las Juntas Electorales Locales, a razón de una por cada Provincia y una por la C.A.B.A., todas ellas compuestas de no menos de tres cargos titulares y tres suplentes.

- b) Oficializar, dentro de las 48 hs posteriores a su presentación, cuando reúnan los requisitos previstos en el presente estatuto y en las disposiciones legales las listas, entregando a los apoderados, al momento de dicha presentación, recibo de solicitud de oficialización. Las listas de candidatos deberán contener como recaudo para su oficialización, un treinta y tres por ciento (33%), como mínimo de candidatas mujeres o de candidatos varones para asegurar pisos de participación a ambos géneros. Oficializar dentro de los diez días hábiles posteriores a su presentación, el padrón general integrado por los padrones alfabéticos de cada uno de los distritos con determinación del nombre y apellido tipo y número de documento de identidad, establecimiento y jurisdicción educativa en la que cumple funciones los votantes.
- c) Expedirse sobre las impugnaciones que se presenten, dejando constancia en las actas correspondientes.
- d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentando su decisión en las actas respectivas.
- e) Efectuar el escrutinio definitivo del comicio, asentando los resultados en el acto pertinente.
- f) Proclamar y poner en funciones a los candidatos que resulten electos.
- g) Adoptar y ejecutar las medidas que, sin violar las normas estatutarios y/ o legales vigentes, faciliten su tarea y garanticen la mayor transparencia del acto electoral, dejando constancia de todas sus resoluciones en el Libro de Actas de la Junta Electoral Nacional.

**Artículo 93º:** Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales Locales:

- a) Oficializar los padrones por lugar de votación, en los que deberá constar la denominación y domicilio de los mismos, como así también el nombre y apellido y apellido y tipo y número de documento de identidad de cada uno de los votantes.
- b) Designar y acreditar por escrito bajo firma de su presidente, a las autoridades de las mesas electorales, a razón de un Presidente y un vocal de cada una de ellas.
- c) Expedirse en primera instancia sobre las impugnaciones de votos que se presenten en el ámbito local, dejando debida constancia en actas.
- d) Poner a disposición de los afiliados en las sedes sindicales los padrones correspondientes a su distrito, con una anticipación de 30 días hábiles como mínimo a la fecha de los comicios.
- e) Realizar el escrutinio provisorio del comicio en su zona de actuación, dejando constancia de los resultados en el acta correspondiente, la que deberá ser enviada, junto a los votos emitidos, a la Junta Electoral Nacional.
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Junta Electoral Nacional y proceder dentro del orden local, correlativamente a lo dispuesto en el art. 90º inc, g) de este Estatuto.

**Artículo 94º:** La confección de los padrones electorales de cada una de las provincias y de la C.A.B.A., como así también la de los padrones por lugar de votación y del padrón general, serán responsabilidad de la Junta Ejecutiva de la Confederación a través de su Secretaría Gremial la que deberá remitirlos a las Juntas Electorales respectivas para su oficialización, con una anticipación de 40 días hábiles, como mínimo, a la fecha de realización del acto comicial.

Las Entidades de Base de CTERA, remitirán a la Secretaría Gremial:

- a) Con cinco meses de antelación a la fecha electoral, el padrón alfabético que deberá incluir los afiliados hasta 6 meses antes del comicio, únicos habilitados para votar.
- b) Con 80 días hábiles de antelación, a la fecha electoral como máximo, los padrones provisorios por lugar de votación, con sus respectivos domicilios.

**Artículo 95º:** Los padrones electorales provinciales y de la C.A.B.A., deberán ser exhibidos en las sedes sindicales de cada una de las jurisdicciones durante los treinta días hábiles anteriores al comicio.

Toda reclamación sobre inclusiones o exclusiones en los padrones electorales que se considere procedente, deberá ser formalizada por escrito ante la respectiva Junta Electoral Provincial o de la C.A.B.A. según sea el caso, con anterioridad a la finalización del término de exhibición, después del cual no podrán formularse tales reclamaciones, siendo facultad del órgano electoral la de declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido resolviendo al respecto. La resolución que recaiga sobre los casos que fueren presentados, deberá ser notificada a la Junta Electoral Nacional.

**Artículo 96º:** Las solicitudes de oficialización de las Listas Electorales deberán ser presentadas por escrito a la Junta Electoral Nacional, dentro de los 10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.

Las solicitudes de oficialización deberán ir acompañadas de la respectiva nómina de candidatos y de avales, formando ésta última lista pliego de un solo cuerpo indivisible con aclaración, en ambos casos, del nombre y apellido, tipo y número de documento y firma de cada uno de ellos.

Las listas de candidatos, para su oficialización por parte de la Junta Electoral Nacional, deberán ser avaladas por el tres por ciento (3%) como mínimo del total de afiliados a las entidades federadas que arroje el padrón general de la confederación, actualizado ciento ochenta días antes de la fecha del comicio.

Ningún afiliado a una Entidad Confederada podrá avalar más de una lista. En caso de que así lo hiciere, quedará invalidado su aval en todas ellas.

Las listas de candidatos que se presenten deberán ir acompañadas de la designación, escrita y con la rúbrica de todos ellos, de un apoderado titular y uno suplente, con la aclaración de nombre y apellido, tipo y número de documento de ambos., siendo único requisito para desempeñar tal función encontrarse inscripto en el padrón electoral general.

El apoderado será el representante legal de su lista ante las autoridades electorales e intervendrán en la tramitación de todo reclamo que aquella estime necesario formular ante las mismas.

Las listas de candidatos deberán especificar en forma precisa los cargos a cubrir, quedando rechazadas aquellas que no contengan la cantidad exacta de titulares y suplentes que se corresponda con la conformación de órgano para el que fueron presentadas. Tampoco serán oficializadas las listas que presentaren giros o alusiones extrañas a su función específica y/o las que contuvieren postulantes que no cumplan con los requisitos estatutarios y/o legales vigentes.

Ningún afiliado a una Entidad Federada podrá ser postulado por más de una lista.

**Artículo 97º:** La Junta Electoral deberá expedirse sobre la impugnación de las listas electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuadas las solicitudes

respectivas, debiendo notificar su veredicto en forma fehaciente a los apoderados de las mismas.

Las listas que fueren rechazadas dispondrán de cinco días hábiles, a partir de que hubieren tomado conocimiento de tal situación, para subsanar, por dos veces como máximo, y dentro del plazo precedentemente indicado, las causas del rechazo. Si subsistieren fallas o incumplimientos de requisitos la oficialización de la lista será rechazará definitivamente.

**Artículo 98º:** La Junta Electoral Nacional deberá remitir a las Juntas Electorales locales las boletas electorales con una anticipación mínima de 20 días hábiles a la realización del comicio, siendo estas últimas las responsables de su distribución en las Mesas Electorales.

**Artículo 99º:** Las listas se identificarán cada una con un color para cuya adjudicación la Junta Electoral Nacional dará prioridad a la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

Cada lista tendrá el derecho de designar un fiscal por Mesa Electoral, debidamente acreditado por el apoderado respectivo ante la Junta Electoral local, que convalidará a sola condición de encontrarse inscripto en el padrón electoral del distrito.

Los fiscales tendrán el derecho de presenciar el acto comicial y los escrutinios que realicen las autoridades de su Mesa Electoral y la Junta Electoral respectiva, formalizando ante las mismas los reclamos que estimen pertinentes. A efectos de facilitar su labor los Fiscales emitirán el sufragio en la Mesa Electoral en que desempeñen sus funciones.

**Artículo 100º:** Para integrar la Junta Ejecutiva, la Junta de Disciplina, y la Comisión Revisora de Cuentas, se requerirá:

- a) Mayoría de edad
- b) No tener inhabilidades civiles, ni penales
- c) Ser ciudadano argentino.
- d) Tener dos años de pertenencia a la confederación a través de cualquiera de sus Organizaciones de Base y poseer una antigüedad de dos años como trabajador de la educación.

**Artículo 101º:** Para ser designado autoridad de Mesa Electoral deberán reunirse los mismos requisitos establecidos en el art. anterior, siendo dicha condición incompatible con la de Candidato, Fiscal, Apoderado de lista o Miembro de la Junta Electoral.

**Artículo 102º:** Las autoridades de la Mesa Electorales deberán labrar dentro de su jurisdicción y a efectos de dejar constancias del desarrollo del acto comicial.

- a) Acta de apertura del comicio.
- b) Acta de impugnaciones, si las hubiere.
- c) Acta de cierre del comicio, con constancias de los cómputos provisorios.

**Artículo 103º:** Las Juntas Electorales Locales y las autoridades de las Mesas Electorales adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar el carácter secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad.

La propaganda proselitista dentro de las sedes sindicales y/o de los lugares de votación queda prohibida desde la cero hora del día anterior a la fecha del comicio. No se permitirá sufragar al afiliado que no cumpla con esta disposición, dejándose debida constancia en actas de tal situación.

**Artículo 104º:** Las impugnaciones a candidatos o listas electorales deberán ser presentadas por escrito, ante la Junta Electoral Nacional, la que a su vez oficiará de Órgano de Apelaciones frente a las impugnaciones de votos presentados previamente ante las autoridades de Mesa y las Juntas Electorales Locales.

**Artículo 105º:** Para el desarrollo de todo el proceso electoral y según lo establecido en los arts 92º inc a) 94º y 95º y concordantes del presente Estatuto, la CTERA quedará dividida en veinticuatro distritos electorales a razón de uno por cada provincia y uno por la C.A.B.A., independientemente de las Entidades Federadas existentes en cada una de ellas.

**Artículo 106º:** Los comicios generales se efectuarán en una sola jornada, en la que no podrán celebrarse reuniones de los Órganos Deliberativos de la CTERA ni de sus entidades adheridas.

**Artículo 107º:** Los gastos que demande la publicidad de la convocatoria con los lugares y horarios de votación se financiarán a cargo de CTERA.

El funcionamiento de las Juntas Electorales Locales y la distribución de los padrones y boletas electorales en los establecimientos y lugares de votación, como así también todo otro gasto de carácter local correrán por cuenta de las Organizaciones de Base de la CTERA, actuantes en cada distrito electoral.

## **CAPÍTULO XLVI**

### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 108º:** El presente estatuto podrá ser reformado en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma será planteada por la Junta Ejecutiva cuando ésta lo estime necesario o cuando lo soliciten, por nota conjunta y con especificación de los artículos o temas a modificar, no menos del 20% de las entidades confederadas.

**Artículo 109º:** Planteada la necesidad de la reforma, la Junta Ejecutiva lo incluirá en el temario del primer Congreso Extraordinario, quedando aprobada si contare con el apoyo de los dos tercios, como mínimo, de los delegados presentes.

**Artículo 110º:** Aprobada la necesidad de reforma, la Junta Ejecutiva o una Comisión designada por el Congreso Extraordinario a tales efectos, redactarán el proyecto pertinente, que deberá ser girado a todas las Entidades Federadas por la Junta Ejecutiva una vez finalizada su redacción.

**Artículo 111º:** El Congreso Extraordinario convocado al solo efecto de tratar este punto sesionará a los treinta días hábiles como mínimo de la fecha en que el proyecto de reforma hubiese sido girado a todas las Entidades Federadas por la Junta

Ejecutiva, pudiendo ser sancionado, rechazado o modificado por éste en el todo o en cualquiera de sus partes.

**Artículo 112º:** Las reformas se sancionarán con la presencia de las dos terceras partes de los Delegados acreditados en el Congreso y el voto afirmativo de la mitad más uno de aquellos como mínimo.

## **CAPÍTULO XLVII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

**Artículo 113º:** La Confederación subsistirá mientras existan dos Organizaciones dispuestas a continuarla en forma regular.

**Artículo 114º:** Si quedare solamente una Organización el patrimonio de la Confederación pasará a su custodia pudiendo ésta disponer de dichos fondos nada más que para reorganizarla en el plazo de ciento ochenta (180) días. De no ocurrir así, operándose el supuesto de disolución de la Confederación su patrimonio será destinado al Hospital de Niños Juan Pedro Garrahan.

## **CAPÍTULO XLVIII**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Artículo 115º:** El presente estatuto en su actual redacción entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por el Congreso Extraordinario, convocado al efecto, debiendo ser comunicadas las reformas introducidas a la Autoridad de Aplicación, dentro de los plazos establecidos en las leyes vigentes.

Buenos Aires Diciembre de 2012

**Estos Estatutos fueron aprobados en 1973 y modificados por:**

- CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1985.
- XI CONGRESO EXTRAORDINARIO DE OCTUBRE /1988.
- XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JUNIO/1989.
- XXVIII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE NOVIEMBRE /1991.
- XXX CONGRESO EXTRAORDINARIO DE MAYO/1992.
- LXVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FEBRERO/2001.
- LXXXIX CONGRESO EXTRAORDINARIO DE DICIEMBRE 2012